



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2886.

## Artículo de oficio.

(Número 273.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*En la Gaceta de Madrid número 6158, correspondiente al 24 de mayo próximo pasado, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 17 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:*

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los laudables esfuerzos con que procura el periódico titulado el *Agrónomo*, de don José de Hidalgo Tablada, difundir los conocimientos mas importantes para la agricultura, y promover sus mejoras, siendo ademas apreciable la coleccion de láminas litografiadas que publica en negro y con colores, se ha dignado disponer se recomiende á V. S. que excite el celo de la Diputacion provincial, Junta de Agricultura y ayun-

tamientos, á fin de que se suscriban al citado periódico; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta orden al ministerio de la Gobernacion para que por el mismo pueda disponerse el abono del importe de la suscripcion como partida voluntaria en los presupuestos y cuentas de las diputaciones y ayuntamientos que quieran verificarla.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial recomendando á los ayuntamientos de esta provincia la suscripcion al mencionado periódico. Palma 6 de junio de 1851.—José Manso.*

(Número 274.)

*Gobierno.—Circular.—En virtud de lo mandado por S. M. en real orden de 6 de marzo último, ha sido suprimido el ayuntamiento de Capdepera,*

el día 24 de abril siguiente, quedando en aquella villa un alcalde pedáneo y formando su territorio parte del distrito municipal de Artá.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 9 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 275.)

*Caminos vecinales.*—La circunstancia de no haberse recibido en este gobierno de provincia las propuestas para peones camineros vecinales á que se refiere la circular de 1.º de mayo último inserta en el Boletín oficial número 2869 sin embargo de haberse recordado su remision, á los pueblos que no la habian efectuado, en 27 del referido mes; me obliga á dirigirme á todos los que se hallen en este caso encargándoles de nuevo la remision de aquellas noticias para el día 24 del corriente bajo el supuesto de que me veré en la precision de mandar un comisionado á los ayuntamientos que aun resultaren omisos despues de espirado el último plazo que acabo de fijar. Palma 11 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 276.)

Los alcaldes de los pueblos del litoral de esta isla darán parte al juzgado de primera instancia del partido de Manacor, de cualquiera noticia que tengan acerca de la aparicion en algun punto de la costa, de un cadáver de hombre espelido por el mar, en la época que media desde el 6 de abril próximo pasado, hasta la fecha. Palma 12 de junio de 1851.—José Manso.

(Número 277.)

*La Direccion general de contribuciones directas con fecha 16 de mayo último me dice lo siguiente:*

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente y de los tres expedientes unidos á ella, proponiendo que se comprenda en la contribucion industrial á los dueños de las carretas de bueyes destinadas al trasporte y acarreo, mediante á que no estándolo tampoco en la contribucion de inmuebles, disfrutan exencion de ambas imposiciones, al paso que no sucede lo mismo con los carros, galeras y caballerias que se ocupan en igual servicio, pues que sus dueños se hallan sujetos á la mencionada contribucion industrial; y S. M. teniendo presente estas fundadas razones se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que se adicione la segunda parte de la tarifa número 2.º de 1.º de julio último con la partida siguiente. — «Carretas de bueyes dedicadas al acarreo aunque no lo hagan todo el año, por cada una seis reales.» De real órden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su noticia, la de la Administracion y para que se sirva insertarla en el Boletín oficial, advirtiéndole que deberá regir desde 1º de junio próximo.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento y pueda de este modo llegar á noticia de los interesados. Palma 14 de junio de 1851.—José Manso.*

(Número 278.)

*En la Gaceta número 6137 correspondiente al día 23 de mayo último se halla la real órden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 21 del propio mes cuyo tenor es el siguiente:*

Aunque por la real órden de 8 de agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pa-

gar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improporcionable, se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las expresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habrian sido insertadas en los *Boletines oficiales* de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los *Boletines oficiales*, y que es preciso hacerla observar rigurosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fe, y si, con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y real decreto de 23 de mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder y señalar, como último é improrrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los do-

cumentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los gobernadores de las provincias exigir á los alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del *Boletín oficial* en que se inserte la presente real orden y de haber fijado una copia de ella en los parages públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término, no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de cuantos pueda interesar, debiendo al propio tiempo prevenir, como prevengo, á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia que por el correo inmediato al recibo del número del presente Boletín me den aviso de ello y de haber fijado una copia de la preinserta real orden en los parages públicos acostumbrados de sus respectivos distritos. Palma 15 de junio de 1851.—José Manso.*

(Número 279.)

El 20 del que rige á la una del dia y en el despacho ordinario de este gobierno de provincia se verificará la subasta del suministro parcial y general de los presidios del reino y sus destacamentos, al tenor de lo prescrito en el pliego de condiciones aprobado al efecto por S. M. el cual se halla inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 2881, 2882 y 2883. Lo que he dispuesto recordar al público por medio de este periódico oficial para noticia é inteligencia de las personas

que quieran presentarse á licitacion en la referida subasta. Palma 16 de junio de 1851.—José Manso.



(Número 280.)

*Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Jaime Bernat, hijo de Juan, vecino que fué del pueblo de Caimari, sufragáneo de la villa de Selva y actualmente lo es de la ciudad de Valencia, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa criminal formada sobre una herida causada á Antonio Rubí: para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante se presente en este tribunal á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviese presente, sin citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del antedicho procesado mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca á 1.º de junio de 1851.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Bernardo Roca secretario.



(Número 281.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Habiendose trasladado la comandancia militar de Marina de este tercio y provin-

cia á la casa numero 24 calle del horno de la *Gloria*; se hace saber á quienes conven- ga por medio de los periódicos de esta capital; en el concepto de que dicha oficina se hallará abierta desde las diez de la mañana, que empezará el despacho de las embarcaciones que hayan de salir de este Puerto; y desde las once en adelante se procederá á la expedicion de las licencias y demas asuntos. Palma 12 de junio de 1851.—Tomas Cerviño.



### CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de abril de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	»	»	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	12	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	12	»
Vino, cuartin. . . . .	»	7	»
Aguardiente, libra. . . . .	»	1	8
Vaca, libra. . . . .	»	5	»
Carnero, idem. . . . .	»	5	»
Tocino, id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	2	»
Habas, idem . . . . .	4	4	»
Habichuelas id. . . . .	»	»	»
Guijas, idem . . . . .	4	4	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	6
Carbon, id. . . . .	»	16	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	10	10	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Ciudadela 1.º de mayo de 1851. — El alcalde, el marques de Albranca.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.